

cusión a indicación del mismo señor Varas para aumentar el sueldo del director a 4000 pesos i el del cajero a 3000.

Puesto en discusión el art. 26, el señor Palma hizo indicación para que se nombrasen suplentes que reemplazasen a los administradores en caso de muerte o enfermedad, i el señor Varas para que se reformase el artículo en el sentido de no tener lugar el nombramiento forzado que se prescribía de los administradores de la caja, en la primera vez en que fuesen nombrados los miembros del consejo de administración; por estas indicaciones quedó el artículo para segunda discusión.

EL SEÑOR RAMÍREZ (don José Antonio), hizo indicación para que el proyecto que asigna la cantidad de 7000 ps. al ítem 6.º de la partida 25 del presupuesto de Instrucción Pública, se pasase al Senado sin aguardar la aprobación del acta: esta indicación fué aceptada en virtud del silencio de la Cámara.

En este estado se levantó la sesión a las 4 de la tarde, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos que los estaban para la presente.

Cámara de Senadores,

SESION 12 EN 6 DE JULIO DE 1855.

Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores Arístegui, Búlnes, Correa, Cerda, Cousiño, García de la Huerta, Larrain, Mena, Perez, Solar i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesión anterior i no habiendo de que dar cuenta se procedió a la elección de Presidente i Vice, i resultaron reelectos los señores Benavente i Perez.

En seguida se leyó un oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica haber aprobado en los mismos términos que lo hizo el Senado, el proyecto de lei sobre conceder un auxilio de 7000 pesos al Instituto Nacional. Se mandó comunicar al Gobierno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Por segunda vez se va a discutir la indicación del señor Ministro de Justicia, sobre aumentar el sueldo a los canónigos de Concepcion.

Puesta en discusión,

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Haré presente a la Sala que, hace mucho tiempo se trata de arreglar el sueldo de estos canónigos. Antes que la lei designase los sueldos que que debían percibir, segun su dignidad, gozaba cada uno el tanto por ciento del producto de la masa decimal, que comunmente era el cuatro o cinco. Mas, como el Gobierno tomase despues a su cargo los diezmos, fué preciso asignarles una renta fija, i permaneció ésta hasta el año 48 en que fué rebajada por el presupuesto. Ahora estos señores solicitan un aumento de sueldo en atención a sus necesidades i no sé que otras razones haya hecho presentes a la Cámara el señor Ministro de Justicia en favor de la solicitud.

EL SEÑOR ARISTEGUI.—La indicación hecha por el señor Ministro de Justicia para que se aumente la renta de los

canónigos de Concepcion, es una cosa de justicia i de necesidad. Desde que fueron despojados del tanto por ciento que les correspondia de la masa decimal, han sufrido en sus rentas variaciones de gran peso. En primer lugar se les dotó con un sueldo superior al que actualmente gozan los Prebendados de Santiago, i suficiente para sufragar sus gastos; mas despues, sin que hubiese causa alguna, por una partida del presupuesto, se les disminuyó aquel, ocasionándoles una rebaja considerable. Además, la carestía que cada dia se hace sentir en Concepcion i que es igual o mayor a la que se experimenta en Santiago, en cuanto a los gastos de plaza, vestido i demas cosas indispensables, exige un sueldo mas que regular para poder subsistir con el rango i dignidad que corresponde a aquellos señores. Estas razones han pesado en el ánimo del señor Ministro; por lo que, pide se les aumenten sus rentas; lo cual creo tambien, por mi parte, ser mui justo i necesario.

Prescindiendo de lo espuesto, observaré que es una anomalía que un empleado, por el hecho de residir en Santiago, o pertenecer al órden civil i no al eclesiástico, goce de mayor renta, i por consiguiente, sea mas atendido en sus necesidades. El Juez de Letras de Concepcion posee una renta superior a la de los canónigos, i ¿a caso les es superior en rango? Del mismo modo que en el órden civil se atiende a la altura o rango que las personas ocupan, así tambien, debe hacerse en el órden eclesiástico, i tratar siempre que el sueldo corresponda a la dignidad de cada empleado.

En atención a lo dicho, sostengo que se aumente el sueldo a estos canónigos.

EL SEÑOR MUJICA.—No me parece tener mucha fuerza el argumento del señor Senador que me ha precedido en la palabra. Para demostrar la justicia de equiparar las rentas de los prebendados de Concepcion a la de los de Santiago hace alusión a lo que ántes percibían por la masa decimal. Pero qué sucederia si nos atuviéramos a los productos del diezmo?—Que no solo los de Concepcion tendrían derecho para exigir el aumento, sino tambien los de Santiago; i éstos con mucha mas razon, porque si, segun este réjimen, a los de Concepcion les correspondia el 4, o 5 por ciento, a los otros, produciendo el diezmo mas, mayor tambien debia ser la cantidad que les correspondia. Pero esto parece arguir aun mas en contra de la opinion del señor Senador. Si teniendo en vista la masa decimal, no tenían iguales rentas, ¿a qué ocurrir a ella para probar que deben ser equiparadas?

En la sociedad, señor, no solamente se debe atender al rango que tienen las personas, sino tambien a la escala en que se hallan colocadas: tanto en el órden civil, como en los demas, suceso que empleados cuyas funciones son iguales, gozan unos mayor sueldo que otros por hallarse en una escala superior. Ahora bien, si los canónigos de Concepcion pertenecen a un obispado sufragáneo ¿por qué se les ha de igualar a los de la capital, haciéndoseles además una asignación que merecen mas bien los de las otras provincias? Por lo demas, la carestía que

el señor Senador hace notar respecto de los alimentos i habitacion es un argumento falso, que nada prueba. en su favor: en la plaza de Concepcion, segun los datos que he adquirido, los comestibles se espendeden a un precio mas barato que en Santiago; las casas se arriendan por un cánon mas bajo, de modo que no se necesita de una gran renta para poder vivir allí.

Aun en los empleados civiles de igual categoría se nota esta misma diferencia de sueldos; el Juez de Letras de Coquimbo, por ejemplo, punto donde la escasez i carestía se hacen sentir mas vivamente, goza de una asignacion inferior a la del de Santiago i superior en razon a esto a la que tiene el de Concepcion. El argumento del señor Senador sobre que motivo habia para que siendo iguales tengan sueldos diferentes, es un argumento que nada prueba por las razones espuestas.

Por otra parte, comparando ahora la renta de los cánongos de la Serena i Ancud con la que tienen los de Concepcion, veremos que estos gozan de una asignacion superior a aquellos; i que no existe motivo alguno para el aumento que solicitan.

En la Serena la escasez i carestía ha llegado ya a hacer necesaria una buena renta para subsistir. En Ancud, ademas de la grande escasez que alli se nota, basta el solo hecho de tener que soterrarse en un pais donde el mal temperamento, las lluvias i otros accidentes, hacen que las personas destinadas al servicio, no alcancen a resistir ni aun seis meses sin contraer una enfermedad difícil de curar, que los obliga a volverse a otro punto de la República i perder quizá los mejores dias de su vida. Estas sí, señor, que son meritorias: estos sí que son motivos justos i no los que existen en Concepcion.

Creo, señor, que la Cámara no debe aprobar una solicitud de esta clase.

EL SEÑOR ARISTEGUI.—Cuando he tomado por base la carestía de Concepcion me he referido a lo que he podido saber de boca del señor Obispo de aquella diócesis i de algunas otras personas quienes me han hecho observar que todo alli les cuesta mucho mas caro que en Santiago. Por otra parte el temor de que puedan haber otros reclamos de personas que se crean con mejores o iguales derechos, es infundado i en caso de que se presentasen, la Cámara debería atenderlos i proceder con justicia.

Sometida a segunda votacion la indicacion del Ministro de Justicia, resultó nuevo empate de votos i quedó para otra votacion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Ya que la Sala deseaba oír al señor Ministro del Interior acerca de la utilidad que reportaria a algunos pueblos, del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre la demarcacion de nuevos limites al departamento de Illapel, continuará la discusion pendiente ahora que el señor Ministro está en la Sala.

EL SEÑOR MINISTRO.—Señor, el actual proyecto ha sido presentado a la otra Cámara por el señor Intendente de la provincia de Coquimbo.

En la visita que este funcionario ha practicado de la

provincia de su mando, notó que casi todas las poblaciones de la márjen sur del rio Choapa, están en contacto con la poblacion de Illapel; i que estando bajo las autoridades de Petorca, sufrían con frecuencia embarazos en sus asuntos, por la distancia que están de aquel punto, i tener que dar una gran vuelta por la falda de un cordón de cerros que los divide.

El señor Intendente unido a algunos vecinos de Illapel, concibió el pensamiento de unir estos pueblos i en vista de las ventajas que resultarian de tal union, me hizo notar los tropiezos que entre ellos habia para el comercio i la administracion de justicia, por medio de un plano levantado con ocasion del ferro-carril de Tamaya, i entonces tuvo lugar de formarme el concepto de que la division proyectada era sumamente ventajosa.

Apesar de que tan solo el año 46 se decretó que el rio Choapa dividiese esas provincias, creo no hai inconveniente alguno para conformarse con la nueva demarcacion de límites, si se atiende al perjuicio que los habitantes de uno i otro lado reciben tanto en sus negocios, como en la administracion de justicia; la que no puede desempeñarse con la actividad necesaria. Ademas, ya se ha establecido un juez de letras en el departamento de Illapel.

Por estas razones, me parece que la Cámara debe conformarse con el proyecto aprobado por la de Diputados.

Sometido a votacion el presente proyecto, fué aprobado por unanimidad. En seguida se pasó a la discusion del presupuesto de Hacienda i todas las partidas de que consta fueron unánimemente aprobadas.

Se suspendió la Sesion.

A segunda hora, se trató de solicitudes particulares i puestas sucesivamente a discusion:

La de doña Ignacia Sotomayor para que se le conceda el goce del montepío militar que disfrutaba su señora Madre doña Francisca Duran;

La de don Domingo Reyes pidiendo le sea de abono para los efectos de la jubilacion el tiempo que sirvió en la carrera militar;

La de doña Josefa Flores de Armijo i de doña Antonia Javiera i Anjela O'Rian para que el Congreso les conceda una pensión de gracia; la primera fué admitida por 8 votos contra 4, acordando pasase a la Comision de Guerra, i la segunda por 8 contra 3 por haberse retirado de la Sala uno de los señores Senadores i pasó a la Comision de Hacienda; las otras dos fueron desechadas, la primera por 8 votos contra 4 i la otra por 9 contra 3.

Estando agotados los fondos de secretaría se acordó pedir al supremo Gobierno 300 pesos.

Se levantó la sesion.

SESION 43: EN 9 DE JULIO DE 1855.

Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores Benavente, Aristegui, Búlnes, Correa, Cerda, Cousiño, Larrain, Mena, Mujica, Ossa, Ortuzar, Pinto i Salas.